

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN
REPRESENTACIÓN DEL CONSUMIDOR
JUAN TORRES GERENA
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0211

ASUNTO: Orden

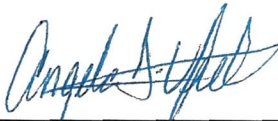
ORDEN

El 13 de junio de 2025, la parte Querellante presentó una Querella ante la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), contra LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC ("LUMA"), la cual dio inicio al caso de epígrafe.

El 8 de julio de 2025, la parte Querellante compareció mediante *Moción Informativa y en Solicitud de Anotación de Rebeldía*, alegando que, el 16 de junio de 2025, notificó a la parte querellada —mediante correo electrónico— tanto la querella como la citación correspondiente. La parte querellante sostiene que la notificación se efectuó conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 38-2017, según enmendada por la Ley Núm. 16 del 14 de mayo de 2025. No obstante, LUMA no ha presentado alegaciones responsivas.

A la luz de lo anterior, **SE ORDENA A LUMA MOSTRAR CAUSA** por la cual no deba ser declarada en rebeldía, toda vez que no ha presentado contestación a las alegaciones formuladas por la parte querellante, en el término de **diez (10) días**.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela Ufret Rosado el 30 de julio de 2025. Certifico además que hoy, 30 de julio de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0179 y he enviado copia de la misma a: legal@lumapr.com, mario.hurtado@lumapr.com, preborders@lumapr.com, contratistas@jrsp.pr.gov.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de julio de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria